ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

MODIFICACION A LA LEY DE CREACION DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL AL SERVICIO DE LA TELEFONIA MOVIL Y CONVENCIONAL, PREPAGO, POSPAGO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TELEFONIA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE", LEY 8690 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2008 Y SUS REFORMAS

ANA KARINE NIÑO GUTIÉRREZ
Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.° 21.148

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

MODIFICACION A LA LEY DE CREACION DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL AL SERVICIO DE LA TELEFONIA MOVIL Y CONVENCIONAL, PREPAGO, POSPAGO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TELEFONIA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE", LEY 8690 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2008 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 21.148

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo principal de este proyecto de ley es la modificación a la ley 8690 del 19 de noviembre del 2008 denominada "CREACION DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL AL SERVICIO DE LA TELEFONIA MOVIL Y CONVENCIONAL, PREPAGO, POSPAGO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD TELEFONICA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE", misma que fue parcialmente reformada y reproducido su texto en el artículo 3 de la ley 9355 del 27 de mayo del 2016 conocida como "MODIFICACION DE VARIAS LEYES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE".

La constante evolución en las telecomunicaciones y las exigencias de la globalización, ha provocado una disminución en los ingresos de la benemérita Cruz Roja, pues el 1% otorgado en la ley 8690 en cuanto a la creación del denominado "IMPUESTO ROJO" en el cual de la factura final del usuario del servicio de telefonía aportará el 1%, se ha visto afectado considerablemente en cuanto a los ingresos obtenidos en esta vía.

La tendencia actual es establecer comunicaciones a corta y larga distancia a través de plataformas virtuales mediante la utilización de internet, como lo son Whatsapp, Facebook, Instagram, Skype, entre otras. Provocando así la necesidad de adecuar y reformar la ley de acuerdo a las necesidades, condiciones y exigencias actuales que permitan seguir recibir un ingreso proporcional y adecuado para que la Asociación Cruz Roja siga brindando un óptimo servicio en la atención de emergencias, pre hospitalario y traslados de paciente en el territorio costarricense.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a la consideración de las señoras y señores Diputados y Diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACION A LA LEY DE CREACION DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL AL SERVICIO DE LA TELEFONIA MOVIL Y CONVENCIONAL, PREPAGO, POSPAGO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TELEFONIA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE", LEY 8690 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2008 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Refórmese el título de la Ley 8690 **"CREACION DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL AL SERVICIO DE LA TELEFONIA MOVIL Y CONVENCIONAL, PREPAGO, POSPAGO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TELEFONIA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE", del 19 de noviembre del 2008,** en adelante el título será: **"CREACION DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE".**

ARTÍCULO 2- Refórmense los artículos 1, 3 y 4 de la Ley **8690 "CREACION DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL AL SERVICIO DE LA TELEFONIA MOVIL Y CONVENCIONAL, PREPAGO, POSPAGO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TELEFONIA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE", del 19 de noviembre del 2008.** Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Contribución parafiscal

Se crea la contribución parafiscal, pagadera por toda persona física o jurídica propietaria de un servicio de telecomunicaciones entendidos estos como los ingresos de los servicios de telefonía móvil, telefonía tradicional, telefonía VolP, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas, así como cualquier otra que contribuya con el desarrollo y el mejoramiento de las comunicaciones.

La contribución será del uno por ciento (1%) sobre la facturación mensual de los ingresos totales por servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Serán agentes retenedores y preceptores de la contribución parafiscal los entes que presten servicios de telecomunicaciones. Los agentes retenedores deben liquidar los montos recaudados a más tardar el decimoquinto día natural de cada mes, mediante declaración jurada de las ventas correspondientes al mes anterior, trasladando el total recaudado a la Tesorería Nacional.

De esta contribución parafiscal se excluye el monto cancelado por el concepto de impuesto sobre las ventas.

Artículo 3- Hecho generador

El hecho generador de la contribución parafiscal establecida en el artículo 1 ocurre en el momento de facturar el servicio de telecomunicaciones, cuando la persona usuaria acuda a cancelar los recibos de cobro, en todos los casos descritos con anterioridad, independientemente del momento del pago.

Artículo 4.- Contribuyentes de la contribución parafiscal

Es contribuyente de la contribución parafiscal, creada en el artículo 1 de la presente ley, toda persona física o jurídica que posea un servicio de telecomunicaciones llámese telefonía móvil, telefonía tradicional, telefonía VoIP, internet fijo y móvil, líneas dedicadas o cualquier otro servicio de telecomunicaciones.

Rige a partir de su publicación

Ana Karine Niño Gutiérrez

Daniel Isaac Ulate Valenciano

María José Corrales Chacón

Paola Alexandra Valladares Rosado

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Dragos Dolanescu Valenciano

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Erwen Yanan Masís Castro

Floria María Segreda Sogot

Luis Antonio Aiza Campos

Ana Lucía Delgado Orozco

Yorleni León Marchena

David Hubert Gourzong Cerdas

Aida María Montiel Héctor

Carlos Luis Avendaño Calvo

Gustavo Alonso Viales Villegas

Jonathan Prendas Rodríguez

Marulin Azofeifa Trejos

Nielsen Pérez Pérez

José María Villalta Flórez-Estrada Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Franggi Nicolás Solano Zoila Rosa Volio Pacheco

Otto Roberto Vargas Víquez

Diputadas y diputados

13 de diciembre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

Al día de hoy 11 de enero, a las 10.58 horas, este proyecto no se encuentra convocado en el orden del día del Plenario.